

LEY 9 DE 1982

(ENERO 14)

Por medio de la cual se aprueba el tratado “sobre Reconocimiento de Estudios y Ejercicio de Profesionales entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Bogotá, el 17 de junio de 1981.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase el “Tratado sobre Reconocimiento de Estudios y Ejercicio de Profesiones entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Bogotá el 17 de junio de 1981.

TRATADO SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EJERCICIO DE PROFESIONES ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de la República de Chile, teniendo en cuenta los nexos existentes en el campo cultural entre nuestros pueblos.

Reconociendo la necesidad de actualizar los términos de la Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales entre Colombia y Chile, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de junio de 1921;

Dentro del espíritu de Convenio Regional de Convalidación de estudios, títulos y diplomas de educación Superior en América Latina, suscrito en México el 19 de julio de 1974;

Acuerden lo siguiente:

ARTICULO 1

Los certificados de estudios de educación básica media y superior expedidos a los

nacionales de ambas partes, por instituciones de educación debidamente aprobadas o autorizadas por las autoridades competentes, producirán en la otra parte los mismos efectos que les reconocen las disposiciones legales de donde provienen.

ARTICULO 2

Los exámenes de admisión para la educación superior rendidos en uno u otro país tendrán validez por ingresar a los respectivos institutos de educación superior en igualdad de condiciones con los nacionales del país receptor.

ARTICULO 3

El reconocimiento de títulos de educación superior debidamente legalizados implica la convalidación para efectos del ejercicio profesional en ambos países, previo su registro en el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior (ICFES) en Colombia y en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile.

ARTICULO 4

El reconocimiento de estudios parciales para continuar estudios superiores en uno y otro de los países contratantes se regirá por la legislación vigente en la país en que se desee seguir el programa académico correspondiente.

ARTICULO 5

Si ambas partes lo consideran pertinente podrán acordar, por medio de Canje de Notas la equivalencia de los títulos profesionales según las modalidades educativas de cada país.

ARTICULO 6

La Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales entre Colombia y Chile, suscrita en Santiago, el 23 de junio de 1921 dejará de tener vigencia íntegramente en la fecha en que entre en vigor el presente tratado.

ARTICULO 7

El presente tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido los trámites constitucionales y legales en cada una de las partes.

Hecho en Bogotá Colombia, a los diez y siete (17) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia, el Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Carlos Lemos Simmonds.

Por el Gobierno de la República de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) René Rojas Galdames.

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República

Bogotá, D.E.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) Carlos Lemos Simmonds.

Es fiel copia del texto original del “Tratado sobre Reconocimiento de estudios y ejercicio de profesionales entre la República de Colombia y la República de Chile”. Hecho en Bogotá, el 17 de junio de 1981, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, Alvaro Arciniegas Ortega.

ARTICULO 2º.-Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D.E., a los ... de las del mes de ... de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del Honorable Senado de la República, GUSTAVO DAJER CHADID, el
Presidente de la honorable Cámara de Representantes, J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA, el
Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, El
Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ernesto Tarazona Solano.

República de Colombia Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., 14 de enero de 1982.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Lemos Simmonds,

el Ministro de Educación Nacional

Carlos Albán Holguín.